

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 03 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00388-00

Demandante : Oscar Javier García Rodríguez
Dithangelo Felipe García Mogollón
Glorimar Mogollón Cofro
Luis Daniel Pérez Mogollón

Demandado : Nación – Ministerio de Defensa-
Policía Nacional

Providencia : Auto admite demanda
:

Consecutivo 137

Al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado, por Oscar Javier García Rodríguez, Dithangelo Felipe García Mogollón, Glorimar Mogollón Cofro, Luis Daniel Pérez Mogollón en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Ministro de Defensa Defensa Nacional, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Fabio Enrique Izaquita Gómez, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.824 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez